Ley No. 17-06 que designa con el nombre Complejo Hidroeléctrico y Ecológico Doctor Joaquín Balaguer, la Presa Hidroeléctrica conocida con el nombre de Jigüey y Aguacate.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 17-06

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE "COMPLEJO HIDROELECTRICO Y ECOLÓGICO DOCTOR JOAQUÍN BALAGUER" A LA PRESA HIDROELÉCTRICA DE JIGÜEY Y AGUACATE.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Doctor Joaquín Balaguer ejerció la Presidencia de la República, por un período de veintidós (22) años, recibiendo la distinción del Congreso de la República, por hacer aportes relevantes a la consolidación democrática en momentos difíciles de la nación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Doctor Joaquín Balaguer, además de ser un gran estadista, se destacó como orador, escritor, poeta, académico, lo cual lo hace merecedor de que la próxima apertura de la Feria Nacional del Libro 2007, sea dedicada a su memoria, evento que fue instituido bajo su mandato;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la gran mayoría de las hidroeléctricas, presas y canales que aportan una valiosa fuente de energía natural y a bajo costo para el suministro de energía de nuestro país, fueron obras desarrolladas en los gobiernos del doctor Joaquín Balaguer, y que en honor a ese insigne estadista, debe una de esas grandes obras, llevar su nombre;

CONSIDERANDO CUARTO: Que al conmemorarse el día primero (1ro.) del mes de septiembre el centenario del natalicio de ese ilustre estadista, orador, poeta, literato y gran constructor, se hace necesario resaltar su pensamiento, su ideología y honrar su nombre, para que el recuerdo de las presentes y futuras generaciones, la figura del ex-presidente doctor Joaquín Balaguer y fundador y guía del Partido Reformista Social Cristiano.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: La Presa Hidroeléctrica conocida con el nombre de Jigüey y Aguacate, se designa con el nombre "Complejo Hidroeléctrico y Ecológico Doctor Joaquín Balaguer.

ARTÍCULO 2: El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, tomará todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 3: La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil siete (2007); años 163º de la Independencia y 144º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 18-06 que aprueba el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, suscrito por la Republica Dominicana en Montreal, Canadá, el 28 de mayo de 1999, y el Protocolo del 26 de octubre de 1990, que enmienda los Artículos 50, Párrafo A y 56 del Convenio de Aviación Civil Internacional o Convenio de Chicago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 18-06

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, suscrito por la República Dominicana en Montreal, Canadá, el 28 de mayo de 1999, y el Protocolo de fecha 26 de octubre de 1990, que enmienda los Artículos 50 (párrafo A) y 56, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional o Convenio de Chicago.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, suscrito por la República Dominicana en Montreal, Canadá, el 28 de mayo de 1999, y el Protocolo de fecha 26 de octubre de 1990, que enmienda los artículos 50 (Párrafo A) y 56, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional o Convenio de Chicago. Dicho Convenio incorpora favorables dispositivos para los usuarios del sistema de transporte aéreo relacionado con las indemnizaciones para las personas que sufran accidentes de aviación; el protocolo consiste en aumentar los miembros que componen el mencionado convenio, que copiados a la letra dicen así: